

# Asociación defiscales

## CÓDIGO ÉTICO

### OBSERVACIONES PRELIMINARES

**A.** Parece acertado evitar la expresión Código deontológico cuando se trata de elaborar un compendio de normas de carácter extralegal, cuya coerción es solo moral, ya que no deriva del incumplimiento de las mismas ningún tipo de responsabilidad penal, civil o disciplinaria. La expresión de principios éticos y deontología del fiscal resulta, por ello, adecuada, aunque se sugiere tomar la ya referida con anterioridad por la propia Fiscalía General del Estado de compromiso ético de la carrera fiscal, en cuanto se considera más sugerente e informativa para la sociedad, a la que también y de forma muy especial va dirigido el mismo.

**B.** Como punto de partida señalar que el Código de ética o Compromiso ético se aprecia más necesario cuanto mayor es la libertad de criterio del juez o fiscal a la hora de decidir, de manera que, en los sistemas de pleno positivismo jurídico como el nuestro, se debería partir de consultar a todos los miembros la Carrera Fiscal si sienten la necesidad de elaborar el código de principios éticos o lo ven como una necesidad impuesta debido a la influencia de tradición anglosajona.

**C.** Los principios éticos de todos los integrantes de la magistratura, en la que se incluye a la Carrera Fiscal, deben de estar alineados, por eso el texto que se elabore debería recoger que, en la Carrera Fiscal, integrada con autonomía funcional en el Poder Judicial, será de aplicación supletoria el Código de ética vigente para Jueces y Magistrados en todos aquellos aspectos que no sean contrarios a sus características y principios propios.

Este posicionamiento debería ser sometido a la Carrera Fiscal para que, como paso previo a la concreción de los principios de ética, se parta bien de ahondar en las diferencias entre las dos Carreras, o bien en aunar lo máximo posible los principios que rigen ambas, regulando más extensamente las diferencias en este nuevo texto que se propone.

**D.** La elaboración de un Código o Compromiso ético debe de ser una tarea de autorregulación de la Carrera Fiscal, por ello, no parece acertado cercenar la amplitud del debate con un texto de partida preestablecido. Sería más abierto fomentar el debate dentro de la Carrera Fiscal sin estar constreñidos a la propuesta de un texto delimitador ya redactado.

# Asociación defiscales

**E.** La ética no se puede imponer de manera coactiva, no puede llevar aparejados castigos legales. El Código o Compromiso de ética debe de suponer una normativa interna de cumplimiento, **las normas disciplinarias deberían estar siempre bien diferenciadas de las obligaciones éticas**, pero ¿qué pasa si se incumple el Código o Compromiso de ética?, ¿queda dentro del ámbito individual? Es fundamental someter este punto a los componentes de la Carrera Fiscal, pues en otros ordenamientos el incumplimiento de un Código de ética da lugar a faltas disciplinarias.

**F.** También sería necesario cuestionar a la Carrera sobre si, además de establecer unos principios éticos, sería acertado establecer **códigos de conducta** (reglas específicas establecidas para perfilar las prácticas y comportamientos concretos que deben ser alentados o prohibidos por el Código o Compromiso ético). Se trataría de las normas de conducta, mediante cuyo cumplimiento el Fiscal hace realidad los principios éticos.

La existencia de un código de conducta es necesario vincularla a la posible existencia de una comisión de ética (Board of Ethics) en el seno de la Fiscalía General, que pudiera funcionar como órgano asesor de la Carrera (de los fiscales en concreto), ante las dudas y casos que se les planteen, y que sirva para establecer las directrices necesarias para la adhesión al código de conducta.

**G.** En cuanto a los principios concretos que deben orientar la actuación del Fiscal y que se recogen en el texto facilitado en la primera reunión, se puede distinguir diferentes categorías:

1) los que son comúnmente aceptados, establecidos normativamente y que, por lo tanto, realmente son obligaciones legales cuyo incumplimiento lleva aparejado sanciones, bien por constituir ilícitos penales o constituir faltas disciplinarias.

2) los que son objetivos a lograr por la institución en su funcionamiento; principios algunos de ellos que, por ser conceptos indeterminados y de interpretación absolutamente subjetiva, no deben ser incluidos como principios éticos, por ser estos exigibles de forma individual, sino como verdaderas metas de funcionamiento de la institución.

3) principios éticos *strictu sensu*; los asumidos por cada componente del grupo en el que los mismos rigen como norma de autoexigencia, lo que no es óbice para que esa autoexigencia sea, a su vez, exigible por el grupo a los miembros individuales. Son normas deontológicas, que persiguen la excelencia en el ejercicio de la profesión.

# Asociación defiscales

Antes de entrar en el análisis y valoración de cada una de estas categorías es conveniente reflexionar sobre la gran complejidad que algunos de estos principios suponen para su interpretación:

- **Lealtad:** La lealtad que el fiscal debe es a la ley, ninguna lealtad puede interponerse ni sobreponerse a la lealtad a la Constitución y las leyes, y, si se da tal lealtad, nada más es exigible. Cualquier otra lealtad puede ser mal interpretada o mal aplicada. Introducir este tipo de conceptos es distorsionador y puede llevar a errores y a restar la deseable individualización de criterio en el actuar profesional.
- **Honestidad:** La palabra hace referencia según la RAE a aquel que es *decente, decoroso, recatado, pudoroso, razonable, justo, probo, recto u honrado*. Quizás sería más acertado referirse a la honradez que a la honestidad, aún así, según la RAE la honradez se define *como la Rectitud de ánimo, integridad en el obrar* por lo que estaría ya incluida en el concepto de integridad.
- **Integridad:** Según la RAE es la *calidad de íntegro*, es decir, dicho de una persona que sea *recta, proba, intachable*. Engloba y tiene prácticamente el mismo significado que la calidad de honrado.
- **Responsabilidad:** Es un concepto que habría que aclarar, aunque de las numerosas definiciones que ofrece la palabra conforme a la RAE, en este contexto debe referirse a la calidad de la persona “*que pone **cuidado** y **atención** en lo que hace o decide*”; es un concepto que se solapa con los atinentes a la forma de desarrollar el trabajo por la institución: eficacia, competencia, diligencia.
- **Corrección:** Es un concepto también muy ambiguo, entendiéndolo como *actuar con corrección a otros o educadamente*, (¿hablar de usted?, ¿ceder el asiento?, ¿pedir la venia?, ¿no elevar la voz?, ¿devolver las llamadas?, ¿dar los buenos días?). Recuerda a “las normas de urbanidad” de que nos hablaban en la infancia. Ciertamente no estaría mal recordarlas en algunos casos, pero parece que ya se engloban en lo previsto en el art 64 apartado 2 del EOMF como falta disciplinaria leve.
- **Transparencia:** este concepto es, también, muy ambiguo y hay que contrastarlo con el de discreción y confidencialidad. Quizá debiera omitirse. La Institución ha de ser transparente en su funcionamiento, como ya se ha apuntado anteriormente, pero el Fiscal individualmente

# Asociación defiscales

considerado ¿debe de ser transparente?, ¿revelar, por ejemplo, estrategias procesales?, ¿ser transparente en la línea y dirección de investigaciones en marcha?

- **Diligencia:** persona que actúa con diligencia sería la persona según la RAE *cuidadosa, exacta, activa, pronta, presta, ligera en el obrar*. Solapa el concepto su significado en parte con el actuar “responsable”, aunque también son cualidades que han de predicarse del funcionamiento de la Institución como tal. Siguiendo lo expuesto, puede sostenerse que con el concepto de actuación responsable quedaría englobado el de eficacia o el de competencia.

- **Discreción:** según la RAE engloba:

1. *Sensatez para formar juicio y tacto para hablar u obrar.*
2. *Don de expresarse con agudeza, ingenio y oportunidad.*
3. *Reserva, prudencia, circunspección.*

Es evidente que es un concepto amplio para establecerlo como principio ético. Se solapa con el de reserva, confidencialidad y con el deber de guardar secreto. Parece acertado hablar, por tanto, de la discreción como principio ético general en el que se englobarían los ya referidos y se alejaría de lo dispuesto, *strictu sensu*, en el art. 50 del Estatuto.

Entrando ya en el análisis y valoración de las categorías de principios de que antes hablábamos, podríamos distinguir:

Primera categoría: principios establecidos normativamente que sean en realidad obligaciones legales, por ello, comúnmente aceptados y cuyo incumplimiento lleva aparejado una sanción. Son:

- legalidad e imparcialidad (arts. 6 y 7 EOMF). Estos dos principios son los que se configuran como principales en el Ministerio Fiscal para el cumplimiento adecuado de sus funciones. La imparcialidad quedará abarcada, desde el punto de vista de la ética profesional, por la objetividad: el Fiscal actuará siempre movido por la legalidad y el interés social, no por un interés individual o subjetivo. El Fiscal es un defensor activo de la ley y busca la justicia material y la verdad; éste es su compromiso ético.
- unidad de actuación y dependencia jerárquica (arts. 22 y 23 EOMF). Estos dos principios, claramente instrumentales respecto de los dos anteriores, pueden ser determinantes para la valoración de otros principios.

# Asociación defiscales

- lealtad. En el sentido que antes se hablaba de qué puede entenderse por lealtad (deber de fidelidad a la Constitución), se sanciona su falta en el art. 62.1 EOMF.
- eficacia (art. 48 EOMF).
- discreción (art. 63.5 EOMF).
- diligencia (art. 48 EOMF).
- responsabilidad (art. 62.9 y 62.10 EOMF)
- corrección (art. 63.3 EOMF).
- igualdad de trato, que quedaría comprendido por la imparcialidad.
- confidencialidad (arts. 50 y 63.5 EOMF).

Segunda categoría: principios que son objetivos a lograr por la Institución en su funcionamiento:

- coordinación. La Institución deberá concertar los medios y esfuerzos para lograr una acción común.
- competencia. La Institución debe adoptar las medidas necesarias para que los Fiscales consoliden y mejoren sus conocimientos, habilidades y cualidades personales necesarias para garantizar la aptitud en el ejercicio profesional (*Principios Deontológicos del Ministerio Fiscal, Borrador de 23 de noviembre 2015*).
- transparencia. La Fiscalía facilitará la correspondiente información institucional y de relevancia jurídica, dentro del marco de la legalidad y con el adecuado equilibrio de los deberes de confidencialidad, protección de datos y restantes excepciones previstas en la legislación aplicable (*Principios Deontológicos del Ministerio Fiscal, Borrador de 23 de noviembre 2015*).

Tercera categoría: verdaderos principios éticos, los que deben regir en cada uno de los fiscales como normas de autoexigencia:

- objetividad. El Fiscal actúa movido por la legalidad y el interés social, no por un interés individual o subjetivo. Su devenir profesional queda al margen de cualquier afinidad que pueda tener respecto de personas o situaciones.
- integridad. El Fiscal mantendrá los más altos niveles de rectitud, honradez y dignidad de su profesión (*Principios Deontológicos del Ministerio Fiscal, Borrador de 23 de noviembre 2015*).
- honestidad. El Fiscal se comportará y expresará con sinceridad y coherencia, respetando los valores de la justicia y la verdad.

Como resumen de lo expuesto, y en la línea de entender que el Código o Compromiso de ética debe de ser lo suficientemente claro y con conceptos amplios para poder ser asumido por todos los Fiscales, sería deseable que tuviese poca extensión y una gran claridad, recogiera en el mismo principios incuestionables, huyendo de la introducción de conceptos que siendo similares solo se distinguen entre sí por pequeños matices, o que puedan requerir

# Asociación defiscales

aclaramientos o interpretaciones posteriores (por ejemplo, es mejor hablar de integridad, que engloba la honradez y la honestidad)

## NORMAS DE CONDUCTA

Partiendo de la Observación preliminar E) anteriormente apuntada, si se decidiera establecer unas normas de conducta habría que valorar en primer lugar que en el esquema facilitado no se propone ninguna pauta de conducta, sino que solo se indican las actuaciones en relación a las cuales se podría valorar la inclusión de normas de conducta en el compromiso ético que se asumiera.

También, en cuanto a las actuaciones concretas que se someten estudio, debe advertirse que la mayoría de ellas quedan determinadas por el principio de legalidad y la normativa sobre ello desarrollada en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, concretamente la relacionadas en los puntos:

1. Relacionada con su actuación el proceso penal.
2. Relacionadas con su actuación en ámbitos distintos al proceso penal.
3. En procedimientos con aplicación de oportunidad, mediación y conformidad.
5. Relaciones internas.
6. Normas que han de guiar la relación con otros poderes o instituciones.
8. Deberes relacionados con la unidad de criterio y actuación.

Sí podrían ser sometidas para valoración por la Carrera, aunque previamente debiera precisarse más su alcance a fin de determinar si están relacionadas con los principios de la segunda o de la tercera categoría referidos, según los términos antes expuestos. las recogidas en los puntos:

4. Elaboración y transmisión del discurso.
7. Relaciones con la prensa y los medios de comunicación.
9. El deber de formación.

Finalmente, parece que entran de lleno en el alcance de un compromiso ético las actuaciones recogidas en los puntos:

10. Conflicto de intereses, en todo su desarrollo.
11. Participación y gestión de los bienes de la Administración, en los dos aspectos señalados.
12. Vida privada, concretamente en lo relativo a su punto primero *libertad de expresión* y segundo *participación en actividades públicas*. Las relativas a los puntos 12.3 *libertad ideológica* y 12.4 *libertad religiosa* debieran excluirse por afectar de lleno a derechos fundamentales (art. 16 CE).

Con independencia de lo dicho hasta ahora, si se decidiera someter a la Carrera todas las denominadas normas de conducta recogidas en el documento de trabajo, pueden tomarse en consideración las siguientes valoraciones:

# Asociación defiscales

- 1 **Proceso penal: actuación.** Parece acertado hacer reflexionar a los compañeros sobre cual es comportamiento a mantener, aunque no concurren causas de abstención o recusación con relación al objeto y las partes.
- 2 **Las normas de conducta con las partes del proceso.** No parece que haya que distinguir si son acusados, víctimas, testigos, jueces o abogados, pues ya son objeto de regulación en el art 63 apartado 3 y 64 apartado 2 del EOMF.
- 3 **Otros procesos:** se reitera lo dicho respecto del proceso penal, estos principios no se distinguen por jurisdicción.
- 4 **Elaboración y transmisión del discurso:** Es acertado plantear a la Carrera una reflexión sobre normas de ética en los escritos profesionales relacionadas con el principio de corrección.  
En los aspectos referentes a la comunicación hay que distinguir si se refiere a la comunicación con relación a asuntos profesionales, en cuyo caso volvemos a regirnos por el principio de “discreción” o si se refiere a comunicación en general, entrevistas, artículos doctrinales o de opinión. En este segundo caso, debe debatirse sobre la libertad de expresión como derecho fundamental.
- 5 **Relaciones internas:** Están reguladas en el Estatuto ampliamente. La falta de respeto, incumplimiento de órdenes, el exceso o abuso de autoridad o falta grave o leve de consideración ya constituyen faltas disciplinarias. Habría que alejarse de reiterar como normas de conducta las que ya constituyen obligaciones profesionales susceptibles de sanción en caso de incumplimiento respecto de superiores, compañeros, funcionarios de la oficina etc. Podrían englobarse en el concepto del “trato correcto”, corrección o cortesía.
- 6 **Relaciones con otros poderes y estamentos:** Es necesario formular una reflexión colectiva sobre los principios éticos a seguir en los casos de fiscales que se van de la Carrera a participar en otros poderes del Estado especialmente de las condiciones de su reingreso en la Carrera Fiscal, ya que la imparcialidad en estos fiscales puede verse comprometida y afectar a la Institución. Respecto de la policía, Tribunales y restantes profesiones, fuera de lo que son las incompatibilidades del art 57 y 58 del EOMF, hay que reconducir las normas de conducta al principio de corrección,

# Asociación defiscales

legalidad, imparcialidad y búsqueda del interés general de la institución.

7 **Relaciones con la prensa:** el art 4 del EOMF ya establece en su apartado Cinco como una de las facultades del fiscal el *Informar a la opinión pública de los acontecimientos que se produzcan, siempre en el ámbito de su competencia y con respeto al secreto del sumario y, en general, a los deberes de reserva y sigilo inherentes al cargo y a los derechos de los afectados.* Poco más se puede añadir más que exigir el fiel cumplimiento de lo estatutariamente previsto.

8 **Unidad de criterio y actuación:** Esta unidad de criterio y de actuación va enfocada a conseguir criterios uniformes en la actuación de los miembros del Ministerio fiscal, ya que el Ministerio Fiscal es una institución única.

Lo verdaderamente determinante es como se llega a esa unidad de criterio, ¿ha de ser mediante el prevalimiento del criterio democráticamente establecido por los órganos colegiados o ha de ser por imposición del criterio del superior jerárquico? Un supuesto de establecimiento de unidad de criterio mediante un sistema democrático y colegiado lo podemos encontrar en los acuerdos no jurisdiccionales de la Sala Segunda del Tribunal Supremo. En nuestro Estatuto, no obstante, se establece la prevalencia del criterio de la jefatura, EOMF en su **artículo veinticuatro** “Uno. *Para mantener la unidad de criterios, estudiar los asuntos de especial trascendencia o complejidad o fijar posiciones respecto a temas relativos a su función, cada Fiscalía celebrará periódicamente juntas de todos sus componentes. A las Juntas de las Fiscalías especiales podrán ser convocados sus Fiscales Delegados. Los acuerdos de la mayoría tendrán carácter de informe, prevaleciendo después del libre debate el criterio del Fiscal Jefe.*”

Resulta obvio que, cuanto más democrática es la adopción del criterio, más obligada resulta la unidad.

En cualquier caso es difícil compaginarlo con el derecho que tiene el fiscal a discrepar, Art. 6 del EOMF: “*Si el Fiscal estimare improcedente el ejercicio de las acciones o la actuación que se le haya confiado, usará de las facultades previstas en el artículo 27 de este Estatuto.*”

Y art. 27: “Uno. *El Fiscal que recibiere una orden o instrucción que considere contraria a las leyes o que, por cualquier otro motivo estime improcedente, se lo hará saber así, mediante informe razonado, a su Fiscal Jefe. De proceder la orden o instrucción de éste, si no considera satisfactorias las razones alegadas, planteará la cuestión a la Junta de fiscalía y, una vez que ésta se manifieste,*

# Asociación defiscales

*resolverá definitivamente reconsiderándola o ratificándola. De proceder de un superior, elevará informe a éste, el cual, de no admitir las razones alegadas, resolverá de igual manera oyendo previamente a la Junta de Fiscalía. Si la orden fuere dada por el Fiscal General del Estado, éste resolverá oyendo a la Junta de Fiscales de Sala.*

*Dos. Si el superior se ratificase en sus instrucciones lo hará por escrito razonado con la expresa relevación de las responsabilidades que pudieran derivarse de su cumplimiento o bien encomendará a otro Fiscal el despacho del asunto a que se refiera”.*

Cualquier Fiscal que discrepe empleando las vías estatutariamente previstas cumple escrupulosa y lealmente con su deber y de forma leal a la Institución, por eso en este punto habría que hacer hincapié en que cualquier otra forma de discrepar no sería ética.

- 9 **Formación**, parece acertado indicar que un principio ético del Fiscal la necesidad de estar al día en las novedades legislativas que le atañen por las materias que despacha, es un derecho/deber del Fiscal ser receptor de formación y así debe recordarse. Sin embargo, no resulta acertado considerar como un principio de ética el deber de ser transmisor de formación, pues el ser formador tiene un componente vocacional y de habilidad que no es exigible.

## 10 **Conflicto de intereses**

10.1. Conflicto de intereses. Muy adecuado. No se regula explícitamente en el Estatuto (sí se recogen incompatibilidades o causas de abstención, pero pueden quedar fuera muchos casos en que pueden existir conflictos de intereses, que sí entrarían claramente dentro del campo de la ética, cuando no puedan reconducirse a faltas disciplinarias. Pero es importante recordar en este punto que los conflictos de intereses son individuales de cada Fiscal.

10.2. Uso de información adquirida en el oficio. Puede ser en beneficio propio o allegados (información privilegiada) o uso a favor de terceros (filtraciones etc.). El primer caso entra claramente en el campo de la ética e, incluso, debiera constituir una falta disciplinaria. En el segundo caso se entra dentro del deber de confidencialidad o discreción.

10.3. Aceptación de regalos, favores o servicios. Es interesante y necesario abordar este tema, ya que en todas las Instituciones se admiten los regalos de cortesía, poner el límite de lo que es un presente de cortesía o se extralimita de ello sería un claro tema para someter al comité de ética para sentar unos criterios uniformes (p.e. premios o reconocimientos de asociaciones o instituciones). La cuestión de los favores se puede plantear en los mismos términos, es un claro tema a resolver por un comité de ética, caso por caso, y

# Asociación de fiscales

teniendo muy presente que se refiere siempre a los fiscales individualmente considerados, ya que la ética es individual.

10.4. Asistencia a espectáculos públicos: Podría entenderse que, en aquellos casos en los que pueda existir asuntos profesionales en conflicto (por ejemplo, procedimientos abiertos contra el anfitrión, sea persona o entidad), es una materia que entra dentro de la ética claramente, pero parece que no cabe una postura tajante ya que hay actos benéficos o sociales que constituyen espectáculos públicos, o que entran dentro de las tradiciones de las poblaciones (procesiones en que asisten las autoridades, por ejemplo, pregones etc.). Son temas sobre los que seguramente no se debe regular con carácter general, sino que deben ser sometidos individualmente al comité de ética.

10.5. Asesoramiento: Este tema ha de excluirse del código deontológico desde el momento que está claramente recogido en el Estatuto como una incompatibilidad del fiscal art 57 apartado 6).

## 11 Participación y gestión de los bienes de la Administración

11.1. Uso del material público: importantísimo regularlo dentro de la ética: uso del teléfono, el ordenador, las fotocopadoras, material de oficina para temas particulares, uso del correo profesional, navegación por internet desde el ordenador profesional, etc.

11.2. Participación de los presupuestos comunes: No se alcanza a entender la referencia con relación a nuestro posible Código o Compromiso deontológico.

## 12 Vida privada

12.1. Libertad de expresión: partiendo del más absoluto respeto a la libertad de expresión, como derecho fundamental constitucionalmente reconocido, sí se podría enlazar este derecho con el principio de discreción y prudencia, cuando el tema a tratar se refiera bien a asuntos que puedan ser asignados al fiscal que opina, por ejemplo por el destino que desempeñe, o que puedan comprometer a la Institución por tratarse de asuntos en trámite. Fuera de esos casos, es un derecho fundamental del que los fiscales no pueden verse privados.

12.2. Participación en actividades públicas: habría que definir primero que se entiende por actividad pública, si en todo caso cualquier acto que se realice públicamente es actividad pública. Si estas actividades son lícitas, no deberían plantear problemas de ética (manifestaciones, huelgas, participar en un concurso televisivo fuera de las horas de trabajo, por ejemplo). Si nos referimos a actividades que requieren autorización para la compatibilidad con el cargo

# Asociación defiscales

(participar en programa televisivo remunerado, por ejemplo) podrían ser objeto de valoración por el comité de ética

12.3. Libertad ideológica: Es un derecho fundamental fuera de la ética.

12.4. Libertad religiosa: Es un derecho fundamental fuera de la ética.

Por último y en cuanto a **VIRTUDES DEL FISCAL**, se indica en el texto sometido a estudio que se entienden como las disposiciones personales, rasgos de carácter, hábitos intelectuales y morales que han de concurrir en el fiscal.

En lo referente a las disposiciones personales, rasgos de carácter y hábitos intelectuales entendemos que no pueden ser objeto de valoración ética; y en lo moral es un tema delicado ya que el concepto de “moral” tiene muchas acepciones. Basta ver el significado de la palabra en el diccionario. La virtud moral se define por la RAE como: *1.f. Hábito de obrar bien, independientemente de los preceptos de la ley, por sola la bondad de la operación y conformidad con la razón natural.*

Si hablamos de hábito moral encontramos en otra de las acepciones del diccionario como “*Perteneciente o relativo a las acciones de las personas, desde el punto de vista de su obrar en relación con el bien o el mal y en función de su vida individual y, sobre todo, colectiva*”.

En base a esta definición es difícil entrar en el campo de la moral del individuo, pues dependerá de sus creencias, de lo que de forma personal e individual entienda por el “bien” y “el mal” y eso queda fuera de un código deontológico.

**En lo referente a las virtudes del fiscal:** la discreción, lealtad, prudencia y respeto ya han sido tratadas anteriormente. Las restantes sometidas a valoración en el texto:

**Sabiduría:** No puede ser objeto de valoración ética o deontológica la sabiduría, que desde luego es una virtud muy loable para el que la alcance, pero que desgraciadamente no depende solo de la voluntad del individuo.

**Humanidad:** Si entendemos que se refiere a la acepción de la palabra, bien como “sensibilidad, compasión de las desgracias de otras personas” o como “benignidad, mansedumbre, afabilidad”, forzosamente hemos de concluir que son rasgos de carácter que no dependen de la voluntad del sujeto y por lo tanto son difícilmente exigibles.

**Coraje:** En su acepción positiva, ya que tiene también acepción negativa, entendiéndolo que se refiere a “ímpetuosa decisión y esfuerzo del ánimo,

# Asociación de fiscales

valor”, por las mismas razones de la sabiduría y concluyendo que no depende de la voluntad del individuo, sino que es un rasgo del carácter, no debería de introducirse en el código de ética.

**Seriedad:** Esta cualidad, entendida como “grave, sentado y compuesto en las acciones y en el modo de proceder”, ya se ve inserta en el concepto de responsabilidad anteriormente valorado.

**Para finalizar señalar:**

Se sugiere establecer una cláusula en la que se estableciera, con relación a actividades cuestionables, que cuando el Fiscal desarrollara actividades o comportamientos que pudieran perjudicar la buena imagen de la Institución, dichas actividades podrán someterse a la evaluación de la comisión deontológica (por ejemplo, leer el tarot o anunciarse como gigoló o posar desnudo en una revista).

También se sugiere realizar alguna referencia a mantener una adecuada imagen personal y el decoro en el vestir, por cuanto representamos a una Institución, (no acudir a Junta de fiscalía en bañador y chanclas, por ejemplo, o mantener una adecuada higiene personal).

Sevilla, Barcelona, a 31 de octubre de 2018.

Marta Valcarce López, miembro de la Comisión Ejecutiva de la Asociación de Fiscales.

Concepción Talón Navarro, vocal electiva del Consejo Fiscal por la lista de la Asociación de Fiscales.